

APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO EXONERACIÓN DEL IGV E IPM A LA IMPORTACIÓN DE BIENES PARA EL CONSUMO EN LA AMAZONÍA (VERSIÓN 2)

Con fecha 24 de julio de 2021, mediante **Resolución de Superintendencia N° 000107-2021/SUNAT**, aprueban el procedimiento específico "Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037" DESPA-PE.01.15 (versión 2).

Este procedimiento tiene como finalidad establecer las pautas a seguir para el despacho aduanero de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo que realicen las empresas ubicadas en la Amazonía para obtener la exoneración del IGV e IPM, de conformidad con la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía - Ley N° 27037 y demás normas que regulan dichos beneficios. Asimismo, está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, al operador de comercio exterior (OCE) y al operador interviniente (OI) que participan en este procedimiento.

De la misma manera, en cuanto a la aplicación y control de los beneficios a la importación previstos en la Ley de Amazonía, se dispone lo siguiente:

1. La exoneración del IGV e IPM a la importación establecida en la Ley de Amazonía es aplicable a la empresa ubicada en la zona de tributación especial que destinen las mercancías previstas en dicha norma al régimen de importación para el consumo. La empresa puede acogerse a cualquier convenio internacional o norma nacional con el objeto de exonerar o reducir los derechos arancelarios a la importación.
2. Se considera que una empresa se encuentra ubicada en la zona de tributación especial cuando cumple con los requisitos del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Amazonía.
3. Para la aplicación del beneficio, las mercancías deben encontrarse totalmente liberadas en el Arancel Común Anexo al Protocolo Modificadorio del Convenio o corresponder a los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503, y en ambos supuestos pertenezcan a los capítulos 84, 85 o 87 del Arancel de Aduanas.
4. Las mercancías ingresadas con la exoneración del IGV e IPM a la importación al amparo de la Ley de Amazonía son exclusivamente para el consumo en la zona de tributación especial a la cual ingresan de forma directa o indirecta.
5. La Administración Aduanera puede efectuar las acciones de control extraordinario para verificar el debido cumplimiento de los requisitos y uso del beneficio de exoneración del IGV e IPM a la importación previsto en la Ley de Amazonía.

Por otra parte, en cuanto a los ingresos a la zona de tributación especial se tiene lo siguiente:

I. INGRESO DIRECTO A LA ZONA DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL

- Cuando las mercancías ingresan de forma directa a la zona de tributación especial por un terminal terrestre, fluvial o aéreo ubicado en dicha zona, el declarante numera la DAM en la aduana de ingreso directo y solicita la exoneración de la Ley de Amazonía, consignando el código 4437 en el campo código liberatorio.
- En este caso, la aduana de ingreso directo donde se numera la DAM es responsable de verificar, entre otros requisitos, que el beneficio solicitado se aplique a las mercancías que cumplan con lo señalado en el numeral 3 del literal A) de la sección VI.

II. INGRESO INDIRECTO A LA ZONA DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL

A. Despacho aduanero en la aduana de ingreso indirecto

Cuando las mercancías ingresan en forma indirecta por el terminal marítimo o aéreo ubicado en la jurisdicción de la aduana de ingreso indirecto, el declarante numera la DAM para el posterior traslado de las mercancías, dentro del plazo establecido, a la zona de tributación especial ubicada dentro de la circunscripción territorial de la aduana de destino. Para ello, el declarante consigna en la DAM:

- En el campo "Código Liberatorio", el código 4438.
- En el campo "Aduana Destino/Salida-Código", el nombre y código de la intendencia de aduana de destino: Iquitos (226), Pucallpa (217), Tarapoto (271), Puerto Maldonado (280), Puno (181), Marítima del Callao (118), Paita (046), Salaverry (082), Cusco (190) o Pisco (127), según corresponda.

Asimismo, el formato C de la DAM comprende:

- El monto sujeto a exoneración: monto del IGV e IPM cuya exoneración es definitiva cuando cumple con los requisitos para su regularización en la aduana de destino.
- El monto no exonerado: monto del IGV e IPM y demás tributos aplicables a la importación que no son materia del beneficio.

Por otro lado, la deuda tributaria aduanera puede ser:

- a) Cancelada: con el pago de la deuda tributaria aduanera determinada en la DAM y en las liquidaciones de cobranza tipo 0022 y 0038. El monto sujeto a exoneración se deposita en la subcuenta especial y el monto no exonerado se deposita en las cuentas definitivas. Con la cancelación de la deuda tributaria aduanera se anula la liquidación de cobranza tipo 0006.
- b) Cancelada y garantizada con carta fianza bancaria o financiera: con el pago del monto no exonerado contenido en las liquidaciones de cobranza tipo 0006, 0038 y 0022, según corresponda, y la presentación de una carta fianza bancaria o financiera que garantiza el monto sujeto a exoneración. El funcionario aduanero que evalúa la garantía presentada verifica que se haya consignado el código de trámite 3039 en el expediente; en caso contrario, realiza la actualización pertinente.
- c) Garantizada con carta fianza bancaria o financiera, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley (garantía previa): con la afectación de la garantía previa, para garantizar el monto sujeto a exoneración y el monto no exonerado contenido en las liquidaciones de cobranza tipo 0006, 0038 y 0022, según corresponda. El monto sujeto a exoneración se muestra en la cuenta corriente de control de la garantía que fue asociada a la DAM.

B. Procedimiento de la Regularización de la DAM en la aduana de destino:

1. Solicitud de regularización/reconocimiento físico.
2. Solicitud de confirmación de la llegada de las mercancías para su reconocimiento físico.
3. Reconocimiento físico de las mercancías.
4. Resultado del reconocimiento físico sin observaciones.
5. Resultado del reconocimiento físico con observaciones o incumplimiento de los plazos para presentar solicitudes.

C. Evaluación de las observaciones de la DAM y registro de la diligencia de culminación en la aduana de ingreso indirecto

El jefe del área que administra el régimen de importación para el consumo de la aduana de ingreso indirecto, asigna la DAM a un funcionario aduanero, quien evalúa las observaciones realizadas por la aduana de destino, efectúa las rectificaciones, de corresponder, y registra la diligencia de culminación en el plazo máximo de quince días contados desde la comunicación de las observaciones. Este plazo se suspende en caso existan notificaciones al OI.

Finalmente, en la Resolución de Superintendencia N° 000107-2021/SUNAT, **se deroga el procedimiento específico "Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037" DESPA-PE.01.15 (versión 1).**

Para mayor información de la Resolución de Superintendencia N° 000107-2021/SUNAT, el proyecto normativo y su Exposición de Motivos, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe